

San Jose, 4 de setiembre de 2024

07816-SUTEL-DGC-2024

Señores
Miembros del Consejo
SUTEL

**PROPUESTA DE CRONOGRAMA DE TAREAS PARA LLEVAR A CABO EL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL SEGÚN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO A LA LEY
N°8642**

Estimados señores:

En atención a la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo a esta Superintendencia mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024 y remitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio con número MICITT-DM-OF-585-2024 y MICITT-DVT-OF-409-2024 (NI-08975-2024) recibido el 3 de julio del 2024, una vez recibidos los lineamientos técnicos adicionales indicados en el artículo 8 del citado Acuerdo Ejecutivo remitidos por medio del oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024 (NI-10513-2024) según se requirió en el acuerdo del Consejo número 014-039-2024 del 29 de agosto de 2024, se somete para valoración del Consejo la propuesta de cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal según la decisión inicial del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 4 del acuerdo del Consejo número 022-028-2024 y el artículo 2 del acuerdo del Consejo número 013-039-2024 del 29 de agosto de 2024.

1. Antecedentes

- 1.1.** Mediante Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024, se adicionó un Transitorio V al artículo 179 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, “*Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones*”, emitido en fecha 22 de septiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°186 de fecha 26 de septiembre de 2008 y sus reformas, que indica lo siguiente:

“V. AMPLIAR POR EL PLAZO DE QUINCE MESES a partir del 28 de junio de 2024, la vigencia de los títulos habilitantes de concesión administrativa de frecuencias para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. Las condiciones originales de las concesiones se deberán de respetar por parte de los administrados”.

Dicho decreto rige a partir del 28 de junio del 2024.

- 1.2.** Mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024 y remitido por el MICITT mediante oficio con número MICITT-DM-OF-585-2024 y MICITT-DVT-OF-409-2024 (NI-08975-2024), el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial a la Sutel para instruir el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión

San Jose, 4 de setiembre de 2024

07816-SUTEL-DGC-2024

sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita.

- 1.3. A través del informe número 05927-SUTEL-DGC-2024 del 9 de julio de 2024, se presentó al Consejo de la Sutel la propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes, según el artículo 24 de dicho reglamento.
- 1.4. Por medio del acuerdo del Consejo número 022-028-2024 del 18 de julio de 2024, se aprobó el informe número 05927-SUTEL-DGC-2024, a través del cual se designó al equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro.
- 1.5. Mediante oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024 (NI-10513-2024), el MICITT, en atención al artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, remitió a la Sutel los lineamientos técnicos para el desarrollo del procedimiento concursal.

A pesar de que este documento fue recibido en Sutel, a través del área de gestión documental, el pasado 7 de agosto de 2024, el mismo fue distribuido por error a funcionarios de la Sutel que no forman parte del equipo de trabajo designado por el Consejo ni la Dirección General de Calidad (DGC). Fue hasta el día 28 de agosto que, a través de diferentes consultas internas, el equipo de trabajo conoció el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, el cual resulta necesario para la elaboración del cronograma de tareas según lo indicado en el punto 4 del acuerdo del Consejo número 022-028-2024 y el punto 2 del acuerdo del Consejo número 013-039-2024 del 29 de agosto de 2024.

De esta manera, el retraso en cuanto al conocimiento del citado oficio del MICITT y la elaboración tardía del cronograma de tareas del procedimiento concursal, no son imputables al equipo de trabajo designado.

Lo anterior, es conforme con lo indicado por el Consejo en el acuerdo número 014-039-2024 del 29 de agosto de 2024.

- 1.6. A través de publicación en el diario oficial La Gaceta N°159 del 29 de agosto de 2024, el MICITT sometió a consulta pública no vinculante el Proyecto de Decreto Ejecutivo: *"MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (RADIODIFUSIÓN E IMT)"*, brindando un plazo de diez días hábiles para la presentación de observaciones o comentarios por parte de cualquier interesado, que vence el 12 de

San Jose, 4 de setiembre de 2024

07816-SUTEL-DGC-2024

setiembre del presente año, posterior a lo cual el MICITT deberá valorar la eventual emisión del PNAF actualizado.

2. Sobre la necesidad de excepcionar el procedimiento concursal del uso del sistema digital unificado (SICOP)

En primer lugar, como un antecedente sobre la ejecución de procedimientos concursales de espectro, debe tomarse en cuenta que para la ejecución de la licitación número 2024LY-000001-SUTEL, ante la solicitud conjunta realizada por el MICITT y la Sutel, a través de la resolución MH-DCoP-RES-0007-2024 recibida en SUTEL el 2 de febrero de 2024 (NI-01246-2024) el Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución número MH-DCoP-RES-0004-2024 y autorizó a MICITT-SUTEL la tramitación fuera del SICOP del procedimiento concursal señalado, indicando que *“es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable durante la tramitación de la contratación”*.

En este mismo orden de ideas, importa señalar que para el procedimiento concursal de espectro para redes de radiodifusión iniciado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, existen elementos comunes que hacen inviable su tramitación a través de la plataforma SICOP, los cuales se detallan a continuación:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°8642 el procedimiento concursal se realiza de manera conjunta entre el Poder Ejecutivo y esta Superintendencia, quiénes otorgan las concesiones e instruyen el procedimiento, respectivamente.
- La plataforma SICOP no dispone de las facilidades de orden técnico requeridas para el cumplimiento de los objetivos de política pública ni para la ejecución de una subasta al alza, que promueva la puja entre sus participantes. Además, la subasta abarcará diferentes tipos de recursos radioeléctricos con características técnicas diferenciadas, como, por ejemplo: anchos de banda, frecuencias centrales, zonas de cobertura, entre otras.
- Que de manera preliminar se considera llevar a cabo un procedimiento concursal con un mecanismo de subasta de sobre cerrado en dos fases como se muestra a continuación:

San Jose, 4 de setiembre de 2024
07816-SUTEL-DGC-2024

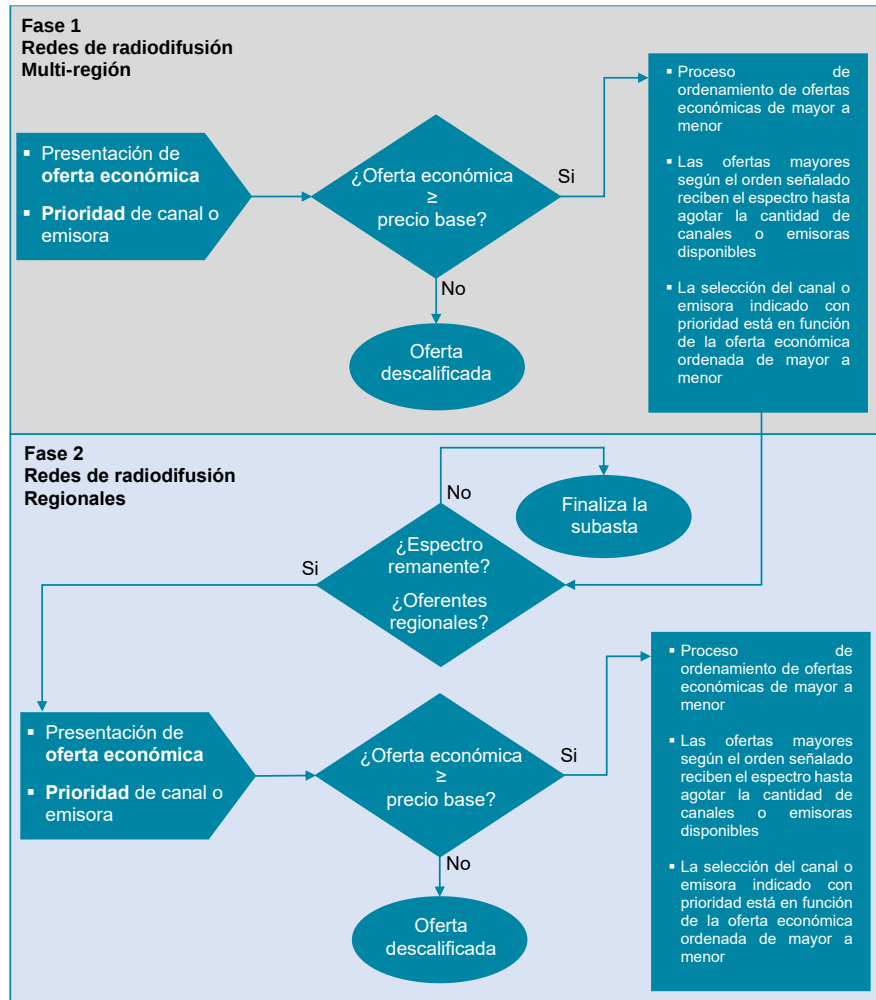


Figura 1. Propuesta preliminar del procedimiento de subasta

Al respecto, el mecanismo preliminar propuesto para el procedimiento de subasta no puede ser implementado a través de SICOP.

- Las mejores prácticas internacionales en temas de asignación de espectro han situado a la subasta como el mecanismo idóneo, logrando una mayor competencia y participación en el procedimiento de asignación y además generando mayores ingresos para el Estado, lo cual no es posible de realizar a través del SICOP.

Sin perjuicio de lo anterior, la excepción que se requiere es respecto al uso del SICOP y no en lo relativo a los requisitos y procedimientos de la Ley N°9986 y su reglamento, los cuales se cumplirán como corresponde, con el fin de asegurar el acatamiento de los principios de publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia que establece la normativa de contratación y las normas especiales en materia de telecomunicaciones.

San Jose, 4 de setiembre de 2024

07816-SUTEL-DGC-2024

Por lo anterior, se recomienda al Consejo de la Sutel requerir al MICITT que, de manera conjunta con esta Superintendencia, inicien cuanto antes las gestiones necesarias para requerir la excepción del uso del SICOP para llevar a cabo el procedimiento concursal de referencia.

3. Propuesta de cronograma de tareas

A partir de lo indicado, se procede a presentar la propuesta del cronograma de tareas del procedimiento concursal de referencia. Al respecto, importa resaltar lo siguiente:

- El cronograma del procedimiento concursal considera la realización de una licitación mayor, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley N°9986 y 148 del Reglamento a dicha Ley. Para esto, según lo descrito en el apartado anterior, resulta indispensable contar con la debida excepción del uso del SICOP.
- Sin perjuicio de que, en el artículo 11 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT el MICITT señaló que la realización de las acciones referentes para una eventual modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, se llevarán a cabo en forma paralela a las etapas preparativas para el eventual procedimiento concursal de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, debe indicarse que es indispensable la conclusión de dicho procedimiento para la elaboración y publicación del borrador del pliego de condiciones.
- Se considera que el procedimiento concursal requerirá de una propuesta de red de radiodifusión por parte de los interesados al momento de presentar sus ofertas, que se constituirá en un requisito de admisibilidad. Este diseño será sujeto de evaluación por parte de la Sutel para la recomendación final de las condiciones técnicas y de cobertura que deberán incorporarse en el título habilitante de cada concesionario. En este sentido, en el cronograma se incluye la actividad *“Análisis de proyectos técnicos y proyección de zonas de cobertura”* la cual considera la emisión aproximada de 100 dictámenes técnicos a partir de la capacidad de generación de informes por parte de la Unidad Administrativa de Espectro de la DGC, de conformidad con el número de interesados que se manifestaron en el proceso de estudio de factibilidad realizado previamente por esta Superintendencia.
- Para las actividades resaltadas con subrayado, correspondientes a la elaboración del borrador del pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, se ajustan los plazos considerando la emisión de tres documentos, siendo que se recomienda al Consejo llevar a cabo procedimientos concursales simultáneos e independientes, a saber, AM, FM y televisión, para evitar que una eventual objeción o apelación en uno afecte a los demás procedimientos.
- Se estiman de forma optimista los plazos correspondientes a las actividades del procedimiento de consulta pública para la modificación del PNAF, siendo que será el MICITT quién, conforme a sus capacidades y coordinación, determine la duración real de estas tareas, lo cual, podría resultar en un ajuste al cronograma de trabajo aquí detallado. En este sentido, en la tabla 1 se muestra como un solo proceso, sin embargo, son los

San Jose, 4 de setiembre de 2024
07816-SUTEL-DGC-2024

plazos que le aplicarían a cada proceso de manera individual, siendo que no se garantiza que todos finalicen en la misma fecha.

- Es necesario hacer ver que, la instrucción emitida por el Poder Ejecutivo, específicamente en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, dispone los segmentos de frecuencias por licitar para los servicios de AM, FM y televisión y adicionalmente, señala que podrán incluirse en este procedimiento “cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible”. Por lo anterior, en el cronograma propuesto se incluye una línea en este respecto.

Tabla 1. Propuesta de cronograma de tareas para llevar a cabo los procedimientos concursales de radiodifusión sonora y televisiva

Actividad		Institución responsable	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Fecha final estimada de la tarea	Estado
			Norma	Artículo			
Instrucción del Poder Ejecutivo		MICITT	Ley N°8642	12	---	26/6/2024	Completado
			Reglamento a la Ley N°8642	23			
Designación del equipo de trabajo		SUTEL	Reglamento a la Ley N°8642	24	---	18/7/2024	Completado
Lineamientos técnicos del Poder Ejecutivo		MICITT	---	---	---	7/8/2024	Completado
Proceso de modificación al PNAF		MICITT	PNAF	---	---	29/8/2024	En proceso
Recepción de observaciones proceso de consulta pública PNAF		MICITT	PNAF	---	10	12/09/2024	Pendiente
Atención de observaciones de consulta pública PNAF		MICITT	PNAF	---	15	03/10/2024	Pendiente
Publicación del PNAF actualizado		MICITT	PNAF	---	10	17/10/2024	Pendiente
<u>Elaboración y aprobación del borrador del pliego de condiciones (pre-cartel)</u>		SUTEL	Ley N°8642	13	20	14/11/2024	Pendiente
			Reglamento a la Ley N°8642	24-25			
			Ley N°9986	39			
			Reglamento a la Ley N°9986	89			
Proceso de publicación del borrador del pliego de condiciones (pre-cartel)		SUTEL	---	---	10	28/11/2024	Pendiente
Recepción de observaciones		SUTEL	---	---	10	12/12/2024	Pendiente
Análisis de observaciones al borrador del pliego de condiciones (pre-cartel)		SUTEL	---	---	15	02/01/2025	Pendiente
Fecha límite para incluir cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible						27/02/2025	
<u>Elaboración y aprobación del pliego de condiciones (cartel)</u>		SUTEL	Ley N°8642	13	30	27/2/2025	Pendiente
			Reglamento a la Ley N°8642	24-25			
			Ley N°9986	40-47			
			Reglamento a la Ley N°9986	90-92			
Publicación del pliego de condiciones La Gaceta y un medio de circulación nacional	Invitación para capacitación sobre la presentación de ofertas	SUTEL	Ley N°8642	3	10	13/03/2025	Pendiente

San Jose, 4 de setiembre de 2024
07816-SUTEL-DGC-2024

Actividad	Institución responsable	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Fecha final estimada de la tarea	Estado
		Norma	Artículo			
Recepción de ofertas	SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	30	05/05/2025	Pendiente
Análisis de ofertas y recomendación al Consejo	SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	10	19/05/2025	Pendiente
Designación de Oferentes Declarados Elegibles	SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	5	26/05/2025	Pendiente
Análisis de resultados de la subasta (evaluación de ofertas económicas)	SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	10	09/06/2025	Pendiente
Análisis de proyectos técnicos y proyección de zonas de cobertura (considerando un diseño aproximado de 100 redes de radiodifusión)	SUTEL	Ley N°7593	73	50	20/08/2025	Pendiente
Aprobación de los resultados de la subasta y dictámenes técnicos por parte del Consejo y remisión al MICITT (un dictamen técnico por cada ganador de la subasta)	SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	15	10/09/2025	Pendiente
Vencimiento de ampliación de títulos habilitantes de concesión de redes de radiodifusión					28/09/2025	
Asignación por parte del Poder Ejecutivo	MICITT	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	51 y 140	40	06/11/2025	Pendiente
Formalización del contrato de concesión	MICITT	Reglamento a la Ley N°9986	275	25	12/12/2025	Pendiente
Refrendo del contrato de concesión	CGR	Reglamento de Refrendo de la CGR	13	25	30/01/2026	Pendiente
Inicio de operación de la concesión	MICITT	Ley N°8642	22	10	13/02/2026	Pendiente

Respecto a la tabla anterior, debe enfatizarse que la cantidad de días hábiles corresponden al plazo mínimo requerido para llevar a cabo las distintas fases y tareas del procedimiento (el cronograma es el escenario del mejor caso), sin considerar eventuales recursos de objeción que se presenten al pliego de condiciones y recursos de apelación contra el acto final. De presentarse objeciones, se debe contabilizar el periodo de resolución por parte de la Contraloría General de la República, y las eventuales audiencias o solicitudes a las partes, que como se muestra a continuación agregaría como mínimo un periodo de 24 días hábiles adicionales:

Tabla 2. Plazo mínimo para atención de eventuales objeciones al pliego de condiciones

Actividad	Institución responsable	Etiqueta	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Cantidad total mínima de días hábiles
			Norma	Artículo		
Recurso objeción	Contraloría General de la República (CGR)	Recursos de objeción	Reglamento a la Ley N°9986	146-148	8	24
Audiencia especial					8	
Resolución					8	

San Jose, 4 de setiembre de 2024
07816-SUTEL-DGC-2024

En caso de que la CGR acoja partes o la totalidad de los recursos de objeción, podría requerirse un periodo adicional para el ajuste al pliego de condiciones, la publicación y la extensión del plazo de recepción de ofertas.

Adicionalmente al plazo que deba ampliarse ante eventuales recursos de objeción, debe considerarse el plazo para atender posibles recursos de apelación contra el acto final, cuyo plazo de resolución es aún mayor, según se extrae a continuación:

Tabla 3. Plazo mínimo para atención de eventuales apelaciones al acto final

Actividad	Institución responsable	Etiqueta	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Cantidad total mínima de días hábiles
			Norma	Artículo		
Recurso de apelación	Contraloría General de la República (CGR)	Recursos de apelación	Reglamento a la Ley N°9986	259-264	8	46
Audiencia inicial					8	
Resolución					30	

En este sentido, ante eventuales objeciones al cartel, el plazo para la finalización de las tareas de esta Superintendencia en el ámbito del procedimiento concursal se extendería como mínimo 24 días, sin considerar que existe la posibilidad de que, se presenten objeciones de manera reiterada en caso de que los interesados no consideren que las eventuales modificaciones al cartel satisfacen las disposiciones de la CGR. Sumado a lo anterior, en caso de recursos de apelación contra el acto final, el Poder Ejecutivo deberá considerar que el plazo dispuesto para el inicio de la concesión se extendería al menos 46 días hábiles, de conformidad con la normativa vigente.

Así las cosas, es necesario considerar que el cronograma sometido a valoración considera los plazos aplicables de conformidad con la Ley N°8642 y su reglamento, la Ley N°9986 y su reglamento, así como la demás normativa aplicable detallada en la tabla 1, por lo que, los plazos propuestos en general no pueden ser modificados.

4. Sobre la ampliación de la vigencia de los títulos habilitantes mediante Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT

Mediante el Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, se adicionó un Transitorio V al artículo 179 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, que dispuso una ampliación de 15 meses a partir del 28 de junio del 2024 sobre la vigencia de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.

Al respecto, según se extrae de la propuesta del cronograma en la sección anterior del presente informe, de forma consistente con las recomendaciones realizadas por esta Superintendencia al MICITT, mediante oficio número 06958-SUTEL-CS-2022 del 1 de agosto de 2022, se remitió el acuerdo número 015-053-2022 del 28 de julio del 2022, en el cual el Presidente del Consejo de

San Jose, 4 de setiembre de 2024
07816-SUTEL-DGC-2024

la SUTEL aprobó y remitió, el oficio número 06818-SUTEL-DGC-2022 del 27 de julio de 2022¹, el plazo de 15 meses establecido en el citado Decreto por el Poder Ejecutivo resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal instruido aun considerando un cronograma con plazos optimistas.

Considerando lo anterior, se recomienda al Consejo hacer ver al Poder Ejecutivo la insuficiencia de los plazos del Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, para que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, valore la culminación de los procesos de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, a partir de los dictámenes técnicos emitidos oportunamente por esta Superintendencia, de manera que los plazos eventualmente otorgados en dichas prórrogas, se sujeten a la adjudicación del recurso disponible en el procedimiento concursal de referencia.

5. Sobre el equipo de trabajo designado por la Sutel

Considerando la complejidad y volumen de las actividades requeridas para el procedimiento concursal, según el cronograma de tareas detallado, se recomienda al Consejo de la Sutel la inclusión en la comisión de licitación de un miembro adicional por parte de la DGC, quedando conformado de la siguiente manera:

Tabla 2. Comisión de licitación del procedimiento concursal

Funcionario	Dirección
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad
Esteban González	
Kevin Godínez	
Daniel Castro	
Adrián Acuña	
Roberto Gamboa	
Juan Carlos Solórzano	
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados
Laura Molina	
Luisiana Porras	
María Marta Allen	Unidad Jurídica
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia
Mariana Brenes	Asesora del Consejo

La inclusión correspondería a Adrián Acuña de la Dirección General de Calidad.

6. Recomendaciones al Consejo

Con base en el análisis del presente informe, de seguido se detallan las propuestas para valoración del Consejo:

¹ La estimación del plazo requerido para llevar a cabo procedimientos concursales de espectro también fue reiterada al MICITT a través del acuerdo del Consejo número 011-038-2023 del 29 de junio de 2023, en el cual se indicó: "TERCERO: Reiterar al MICITT que en relación con el tiempo estimado de duración de un eventual proceso concursal de frecuencias, en línea con lo notificado mediante el oficio número 06958-SUTEL-CS-2022 del 1° de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 015-053-2022 de la sesión ordinaria número 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, se estima que un nuevo proceso concursal tenga una duración aproximada de dos años, plazo que podría variar según la complejidad del proceso específico."

San Jose, 4 de setiembre de 2024

07816-SUTEL-DGC-2024

- 6.1. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal iniciado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 4 del acuerdo del Consejo número 022-028-2024 y el artículo 2 del acuerdo del Consejo número 013-039-2024 del 29 de agosto de 2024.
- 6.2. Hacer ver al MICITT que cualquier complemento al espectro por licitar según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, debe definirse e informarse a esta Superintendencia a más tardar el 27 de febrero del 2025.
- 6.3. Hacer ver al MICITT que la ampliación de 15 meses a partir del 28 de junio del 2024 sobre la vigencia de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito realizada a través del Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal instruido aun considerando un cronograma con plazos optimistas.

En este sentido, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, se recomienda valorar la culminación de los procesos de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, a partir de los dictámenes técnicos emitidos oportunamente por esta Superintendencia, de manera que los plazos eventualmente otorgados en dichas prórrogas se sujeten a la adjudicación del recurso disponible en el procedimiento concursal de referencia. Lo anterior, considerando que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre corresponde a una actividad privada de interés público según la normativa vigente.

- 6.4. Aprobar la ampliación de la comisión de licitación para que quede conformada por los siguientes integrantes:

Tabla 2. Comisión de licitación del procedimiento concursal

Funcionario	Dirección
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad
Esteban González	
Kevin Godínez	
Daniel Castro	
Adrián Acuña	
Roberto Gamboa	
Juan Carlos Solórzano	
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados
Laura Molina	
Luisiana Porras	
María Marta Allen	Unidad Jurídica
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia
Mariana Brenes	Asesora del Consejo

- 6.5. Hacer ver al MICITT la relevancia de contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, para tramitar el procedimiento concursal instruido fuera de la plataforma del

San Jose, 4 de setiembre de 2024

07816-SUTEL-DGC-2024

SICOP con el objeto de cumplir con los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo para el procedimiento concursal de referencia.

- 6.6.** Informar al MICITT que esta Superintendencia dentro del ámbito de sus competencias, se encuentra con toda la disposición de acompañar y colaborar en lo que resulte necesario para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda.
- 6.7.** Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el presente informe.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa
Dirección General de Calidad

Juan Carlos Solórzano
Dirección General de Calidad

Daniel Castro González
Dirección General de Calidad

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

Laura Molina
Dirección General de Mercados

Luisiana Porras
Dirección General de Mercados

María Marta Allen Chaves
Unidad Jurídica

Deryhan Muñoz
Directora General de Competencia

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

NI-10513-2024

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024